**GUIAS Y SCOUTS DE CHILE**

**Dirección de Desarrollo Institucional**



**Procedimientos temporales por contingencia CORONAVIRUS**

# CONSTITUCIÓN CONSEJOS DE GRUPO

**Elecciones Autoridades de Grupo año 2020.**

Según lo informado en el Comunicado 3 “Instrucciones por emergencia virus COVID-19” del día 22 de marzo y en relación al llamado de las autoridades gubernamentales a permanecer en casa y a respetar las medidas de autocuidado, es que los procedimientos temporales de elección de autoridades serán los siguientes:

##### Capítulo I: Del Grupo

**Art 50.** El Grupo Guía Scout, es la estructura básica del Movimiento. Tiene como objetivo generar el espacio educativo en que se aplica y se vive el Método. Los integrantes de un Grupo son las niñas, niños y jóvenes quienes viven y desarrollan el Programa, acompañados en el proceso por sus familias, guiadoras y dirigentes, la institución que los patrocina y asesoras y asesores religiosos.

##### Capítulo II: Del Consejo de Grupo

**Art 57.** El Consejo de Grupo es la máxima autoridad del Grupo y el primer responsable de su conducción y orientación. Este equipo de trabajo se reunirá periódicamente y asignará una especial importancia a sus funciones educativas y metodológicas.

**Art 58.** Son miembros del Consejo de Grupo:

1. Responsable de Grupo.
2. Asistente de Grupo.
3. Las o los Responsables de Unidad.
4. Las o los Asistentes de Unidad.
5. Asesoras o Asesores Religiosos.
6. Presidenta o Presidente del Comité de Grupo.
7. Tesorera o Tesorero del Comité de Grupo.
8. Un apoderado por cada rama existente en el Grupo siempre que no esté representado por la Presidencia y Tesorería del Comité de Grupo.
9. El Representante de la Institución Patrocinante.

Junto con la elección del Responsable de Grupo, el Consejo de Grupo, deberá designar, de entre ellos, la persona que desempeñará la función de Secretario o Secretaria del Consejo de Grupo, por igual período.

A cargo del control de las finanzas de Grupo está la Tesorera o Tesorero del Comité de Grupo, para ello cada unidad deberá nombrar a uno de sus Asistentes de Unidad como contraparte colaboradora del Tesorero o Tesorera de Grupo para las finanzas específicas de cada Unidad.

**Art 59.** Art 59. El Consejo de Grupo tiene las siguientes funciones:

1. Elegir al Responsable y Asistente de Grupo de entre los miembros del Grupo que tengan la calidad de Miembro Activo.

**Art 61.** La ausencia de cualquiera de sus miembros deberá estar previamente justificada. En el caso de los representantes del Comité de Grupo o del Representante de la Institución Patrocinante, el Responsable de Grupo deberá informar de la inasistencia injustificada al organismo que representen.

**Art 63.** En la elección del Responsable y del Asistente de Grupo, realizada en actos separados, votarán todos los miembros del Consejo de Grupo. Será dirigido por el Director de Distrito o algún miembro del Comité Ejecutivo de Distrito, oficiando como Ministro de Fe, verificando que cumplan con el requisito de ser Miembro Activo y velando por el debido proceso.

De igual forma deberá existir diversidad de sexo en los cargos de Responsable y Asistente de Grupo.

Responsable y Asistente de Grupo durarán tres años en sus cargos, mientras cuenten con la confianza de quien los eligió, pudiendo ser reelegidos sólo por un período consecutivo.

Las siguientes son las orientaciones temporales para las elecciones de Responsables y Asistentes de Grupo, en virtud de la situación sanitaria del país y la realización de reuniones por vía remota:

1. Considerar el uso de cualquiera de las plataformas digitales disponibles para la realización de reuniones virtuales si desean realizar la votación en esta modalidad.
2. Considerar el uso de sistemas digitales de votación, si se desea realizarla en esta modalidad. Ejemplo: <https://www.ferendum.com/es/>
3. Ambas alternativas serán válidas y deben contar con la participación activa del Ministro de Fe con compromiso de confiabilidad de la votación.

**Procedimiento:**

1. Los plazos y fechas establecidos por el Reglamento se mantienen en lo que tiene relación con la citación a Consejo, candidatos y procedimientos de cierre de las elecciones.
2. El Director o Directora de Distrito, actuará como Ministro de Fe o bien designará a quien desempeñe esa función para este Consejo de Grupo.
3. El o la Responsable de Grupo debe informar a los miembros del Consejo de Grupo, por correo electrónico, qué medio virtual utilizarán para realizar la sesión del Consejo de Grupo, su fecha y horario, o bien el medio de votación en línea que utilizarán y el horario en que estará abierta, tiempo que no podrá exceder a dos horas seguidas.
4. El Ministro de Fe verificará el registro y quórum de los participantes en el Consejo de Grupo que han emitido su voto.
5. El Ministro de Fe completará el acta de la elección.
6. De cumplir con todo lo establecido en normativa, el Ministro de Fe tendrá un plazo máximo de 12 horas para enviar el acta de la elección, informando a los miembros del Consejo de Grupo de sus resultados. Si trascurrido un plazo máximo de 12 horas desde el envío del acta no se presentan observaciones que inhabiliten esta elección deberá enviar la documentación correspondiente a la Dirección de Desarrollo Institucional a los correos mgallardo@guiasyscoutschile.cl y rcuello@guiasyscoutschile.cl